

REGLAMENTO DE TALLERES Y LABORATORIOS EN GENERAL DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TAPACHULA.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- El presente Reglamento es de observancia general para la Comunidad Universitaria y personal de organizaciones, empresas o instituciones con los cuales la Universidad haya celebrado convenios para la utilización de los Laboratorios y/o Talleres académicos así como para todas aquellas personas que realicen visitas o hagan uso de dichos Laboratorios y Talleres.

Artículo 2.- En el presente Reglamento se establece los Lineamientos y Políticas, a que deberán sujetarse los usuarios en general de Los Talleres y Laboratorios de la Universidad por los servicios que esta les presta. A efectos de poder dar cumplimiento a lo establecido en el presente Reglamento, este deberá colocarse en un lugar visible al público, de tal manera que los Usuarios puedan conocerlo.

Artículo 3.- Para los fines y efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Universidad:** La Universidad Politécnica de Tapachula;
- II. **Decreto de Creación:** Es el documento emitido por el titular del Ejecutivo del Estado de Chiapas y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 263, de fecha 05 de noviembre del 2010, Decreto por el cual se crea la Universidad Politécnica de Tapachula.
- III. **Administrativo(a):** Personal empleado de la Universidad y que no realiza funciones de docencia;
- IV. **Alumno(a):** A todo aquel estudiante inscrito en la Universidad;
- V. **Profesores(as):** A todo aquel personal docente que preste sus servicios profesionales a la Universidad;
- VI. **Docente:** Profesor(a) que tiene su cuidado el laboratorio o taller, equipo, equipo auxiliar y herramientas en forma temporal, debido a la impartición de su clase, practica, curso o taller;
- VII. **Responsable de Laboratorio o Taller:** Persona física que tiene bajo su resguardo y cuidado el laboratorio o taller, maquinaria, equipo, equipo auxiliar y herramientas en forma permanente;

- VIII. **Laboratorios y Talleres en General:** A las áreas destinadas para las prácticas de los programas académicos que imparte la Universidad.
- IX. **Servicios de Laboratorios y Talleres en General:** El derecho que tienen los usuarios y en especial los/las alumnos(as) de utilizar el equipo y material con los que cuenta la Universidad para apoyar el desarrollo de los programas de estudio que imparte, así como ayudar en los trabajos e investigaciones de profesores(as) y Docente y en proyectos de investigación en beneficio de la comunidad en general;
- X. **Usuarios Internos:** Alumnos(as), Profesores(as) y Personal Administrativos de la Universidad;
- XI. **Usuarios Externos:** A las personas ajenas a la Universidad que hagan uso de Los Talleres y Laboratorios;
- XII. **Visitas:** Toda persona que desee conocer Los Laboratorios y Talleres con que cuenta la Universidad, con motivo de una clase, práctica o investigación y que cuente con la autorización de la Universidad;
- XIII. **Maquinaria:** Son todos aquellos conjuntos de mecanismos combinados, con que cuenta la Universidad, para el cumplimiento de sus objetivos enmarcados en el artículo 4º del Decreto de Creación; y
- XIV. **Equipo:** El material, aparatos, instalaciones, herramientas, o cualquier objeto propiedad de la Universidad;
- XV. **Herramienta:** Instrumentos que se utilizan para el desarrollo de la clase, practica o curso;
- XVI. **Reglamento:** Al presente Reglamento de Laboratorios y Talleres en General;
- XVII. **Residuo:** Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó; y
- XVIII. **Residuos peligrosos:** Todos aquellos residuos, en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas, representen un peligro para el equilibrio ecológico o el ambiente.

Artículo 4.- La Universidad, dentro de su estructura cuenta con un área destinada al servicio Talleres y Laboratorios, con el propósito de apoyar el desarrollo de los programas

de estudio a los alumnos, así como el ayudar en sus tareas a Profesores y a proyectos de investigación a la comunidad en general.

Artículo 5.- Los Laboratorios y Talleres en general tienen por objetivos:

- I. Aplicar los conocimientos adquiridos en el aula.
- II. Contribuir, acrecentar las adquisiciones de conocimientos impartidos en las diversas cátedras;
- III. Incrementar el acervo cultural y el desarrollo de habilidades y destrezas, de los/las alumnos(as), personal de la Universidad y la comunidad en general; y
- IV. Contribuir como parte fundamental en el desarrollo de la ciencia y tecnología, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto de Creación.

Artículo 6.- Para cumplir con el objetivo de Los Laboratorios o Talleres, se desarrollan las actividades siguientes:

- I. **Prácticas de Reconocimiento:** Es la tarea que realizan los profesores(as) para preparar sus actividades frente a grupo;
- II. **Prácticas de Prueba:** Es la actividad que realizan el Responsable de Laboratorio o Taller según el caso, para comprobar si los implementos de cada laboratorio o taller se encuentran en óptimas condiciones, para que no constituyan un riesgo en las actividades de los usuarios, así como de su perfecto funcionamiento para cumplir con la satisfacción de las necesidades para las que se implementaron;
- III. **Prácticas Docentes:** Son las actividades netamente académicas con la finalidad de que el proceso de enseñanza aprendizaje, se dé en la manera idónea;
- IV. **Práctica de Formación Profesional:** Las que realizan los alumnos y alumnas en el periodo de estancias, estadías y durante sus estudios académicos;
- V. **Práctica de Usuarios Internos:** Las que realizan profesores(as), alumnos(as) y los administrativos con motivo de su profesionalización en áreas afines a las que imparte la Universidad;
- VI. **Prácticas de Usuarios Externos:** Es la oportunidad que tienen los integrantes del Sector Social y Productivo de la Región de hacer uso de los Talleres y Laboratorios en General, previa solicitud de los mismos, aprobadas por la Secretaría Académica, para cumplir con los objetivos de la Universidad, enmarcados en el artículo 2º

Fracción IV del Decreto de Creación, y que cumplan con lo establecido en la Legislación Universitaria.

- VII. **Prácticas de Ley:** Las actividades que realizan los docentes en calidad de peritos a solicitud de autoridades administrativas, judiciales o de cualquier otra índole cuya intervención será para que emitan un peritaje en relación a las áreas de estudio que ofrece la Universidad.

Artículo 7.- En relación con el artículo que antecede, quedan fuera de la posibilidad de hacer uso de Laboratorios y Talleres en General a las personas que no cuenten con la autorización.

Artículo 8.- Los Laboratorios y Talleres de la Universidad son de usos múltiples por lo tanto están diseñados para la realización de prácticas de diversa índole.

CAPÍTULO II

DE LA AUTORIDAD DE LOS TALLERES Y LABORATORIOS.

Artículo 10.- Para los efectos de este Reglamento, la Secretaría Académica, a través de los Directores de Carrera o en su caso a falta de este el/la titular de Servicios Académicos será la máxima autoridad de Los Laboratorios y Talleres de Usos Múltiples de Química, quien a su vez podrá delegar su autoridad, a otras personas para que se hagan cargo de la atención de los mismos en los diferentes horarios según la programación de la Secretaria Académica.

Artículo 11.- A la persona que se le delegue la autoridad sobre los Laboratorios y Talleres de esta Universidad se le denominara como El Responsable de Laboratorio y Taller para el caso de que sea una persona el encargado para ambas áreas, de no ser así se le nombrara el Responsable de Laboratorio o bien Responsable de Taller según el caso.

CAPÍTULO III

DEL HORARIO DE SERVICIOS

Artículo 12.- Los Talleres y Laboratorios permanecerán abiertos el mayor tiempo posible, el horario de servicio se colocará en un lugar visible a la entrada de los mismos. Según la programación de prácticas de la Secretaría Académica.

Artículo 13.- Siempre se procurará mantener el servicio durante el horario señalado. En caso de que sea necesario suspenderlo, la Secretaría Académica dará a conocer la fecha de suspensión con anticipación a alumnos(as) y docentes.

Artículo 14.- Podrán hacer uso de los Talleres y Laboratorios fuera del horario preestablecido, siempre que se cumplan con los requisitos que establezca previamente la Secretaría Académica, a través de la autorización a los Directores de Carrera o bien el Director de Servicios Académicos según el caso.

CAPÍTULO IV DE LAS VISITAS

Artículo 15.- La Universidad autorizará las visitas a las personas que así lo requieran con motivo de complementar una clase, práctica o investigación y que previamente hagan la solicitud correspondiente.

Artículo 16.- Todo visitante que requiera una práctica especializada, deberá mandar una relación de los temas a tratar con 15 días de anticipación.

Artículo 17.- La Universidad le entregara al titular de la visita copia de este Reglamento así como todas aquellas normas que son de carácter obligatorio para el uso de Los Laboratorios y Talleres.

Artículo 18.- Las vistas se sujetaran a las siguientes disposiciones:

- I. Toda visita se planea con un mínimo de 15 días de anticipación con la Universidad;
- II. El número máximo de personas a recibir es de 30;
- III. La edad mínima para entrar es de 12 años;
- IV. El titular de la visita es responsable de asistir al recorrido o en su defecto mencionar a la persona que se hará cargo de que todos los requisitos se cumplan para el día de la visita;
- V. Se deberá llegar puntual a la visita de lo contrario no se permitirá el acceso al Taller o Laboratorio;
- VI. Enviar listado de las personas que vayan asistir a la visita;
- VII. Acatar las disposiciones reglamentarias de la Universidad.

CAPÍTULO V DEL USO DE LABORATORIOS Y TALLERES EN GENERAL

Artículo 19.- Condiciones para el uso de Laboratorios y Talleres que deberán observar los usuarios en general.

- I. Presentar la autorización de la Secretaría Académica o de quien la supla legalmente, al Responsable de Laboratorio o Taller en cuestión, para hacer uso del mismo;
- II. Solicitar el horario de uso de prácticas a la Dirección de Carrera o en su caso al titular de Servicios Académicos, debiendo presentar al encargado del taller o laboratorio en cuestión identificación personal oficial preferentemente expedida por la Universidad, además al terminar deberán de anotar en la bitácora de trabajo el uso del equipo, fecha, horario, nombre y observaciones;
- III. Leer el presente Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas que deban de observarse dentro de los Laboratorios y Talleres, conforme a la actividad a desarrollar.

TITULO II DE LOS LABORATORIOS Y TALLERES EN GENERAL.

CAPÍTULO I DEL USO Y MANEJO DE MAQUINARIA, EQUIPO, SUSTANCIAS Y REACTIVOS

Artículo 20.- El/la Responsable del Laboratorio o Taller será el responsable de que el usuario cumpla con las disposiciones que establece este Reglamento, de lo contrario él asumirá la responsabilidad.

Artículo 21.- En virtud de que Los Laboratorios y Talleres de Usos Múltiples de Química son ambientes de alto riesgo el Responsable de Laboratorio o Taller exigirá a los usuarios que lean previamente este Reglamento, así como cualquier otro documento que regule las actividades que se realicen dentro y durante el uso de los Laboratorios y Talleres de la Universidad.

Artículo 22.- El uso y manejo de la maquinaria, equipo, sustancias, reactivos así como los residuos deberán sujetarse a los siguientes Lineamientos, Políticas y Normas de Procedimiento, Higiene y Seguridad en los términos de este Reglamento y a lo no dispuesto en este a lo que determinan las Normas Oficiales Mexicanas que tengan aplicación en esta materia.

CAPÍTULO II DE LAS NORMAS DE SEGURIDAD

Artículo 23.- El uso de cada Laboratorio o Taller y de los equipos y materiales que ahí se resguarden, estará sujeto a las siguientes recomendaciones mínimas de seguridad:

- I. Contar con alarmas de emergencia conectadas al servicio médico y a la oficina de protección civil;
- II. Contar con botiquín de primeros auxilios;
- III. Contar con extintores de incendios, regaderas y lámparas de emergencia;
- IV. Contar con la señalización de seguridad pertinente;
- V. Ubicar perfectamente las rutas de evacuación y áreas de seguridad;
- VI. Acatar las reglas de seguridad específicas en el manejo de materiales y sustancias que se utilizan en el Laboratorio o Taller, las cuales estarán disponibles en el manual de funcionamiento de Laboratorio o Taller, avaladas por la Comisión Mixta Local de Higiene y Seguridad y por la Oficina de Protección Civil de la Unidad;
- VII. Contar con un catálogo de hojas de datos de seguridad para el manejo de materiales y sustancias;
- VIII. Que los usuarios porten la vestimenta adecuada, así como el equipo personal de protección señalado en el manual de funcionamiento del Laboratorio o Taller correspondiente; y
- IX. Que los responsables estén capacitados por la Comisión Mixta Local de Higiene y Seguridad para el uso y manejo de equipo de seguridad; además, que hayan recibido un curso de primeros auxilios.

CAPITULO III NORMAS DE PROTECCION AL AMBIENTE.

Artículo 24.- Para contribuir a la protección del ambiente mientras se desarrollan actividades en los Laboratorios y Talleres, los responsables y los usuarios, en coordinación con la Comisión Mixta Local de Higiene y Seguridad, deberán observar las normas legales Federales y Estatales aplicables.

Artículo 25.- Con el interés de proteger al ambiente, los responsables coadyuvarán en:

- I. El mantenimiento preventivo de los equipos e instalaciones con la finalidad de evitar las fugas de sustancias en general;
- II. La operación óptima de los equipos e instalaciones con la finalidad de disminuir el consumo de energía eléctrica;

- III. La disposición y el depósito de los residuos peligrosos de manera separada, Aprobación, Informe y Reporte de Proyectos de Investigación;
- IV. Que la separación, manejo, transporte y disposición de los residuos peligrosos sea de acuerdo a lo estipulado en las hojas de datos de seguridad, respetando las disposiciones del orden jurídico nacional y universitario, principalmente las Normas Oficiales Mexicanas para la protección ambiental y para control de residuos peligrosos; y
- V. El empleo de técnicas que permitan minimizar la generación de residuos.

Artículo 26.- Con el interés de proteger el ambiente los usuarios de Laboratorios y Talleres coadyuvarán en:

- I. La prevención y el control de emisiones tóxicas a la atmósfera durante el desarrollo de las actividades, utilizando la infraestructura instalada para tal fin;
- II. El uso eficiente del agua y su re uso cuando sea factible;
- III. La disposición y el depósito de los residuos sólidos o líquidos de manera separada en los recipientes o infraestructura señalados para tal fin, y al cumplimiento de las disposiciones del Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos o Líquidos de la Unidad. En ningún caso se permitirá depositar los residuos líquidos o sólidos en las tarjas, suelo, áreas verdes o áreas comunes de la Unidad;
- IV. Las tareas de esterilización de los residuos biológico-infecciosos antes de depositarlos en los contenedores correspondientes;
- V. La aplicación de las técnicas que permitan minimizar la generación de residuos; y
- VI. El uso eficiente de energía en los espacios de trabajo.

CAPITULO IV DE LAS PRACTICAS DE LABORATORIO O TALLER.

Artículo 27.- En la realización de cada práctica, es necesario que el/la alumno(a) utilice el manual de prácticas académicas correspondiente;

Artículo 28.- El/la alumno(a) que desarrolle una práctica solicitará equipo, herramientas y/o materiales, a la caseta o bodega de herramientas, por medio de un vale debidamente

autorizado por el responsable de la práctica correspondiente, la cual entregará en original A el Responsable de Laboratorio o Taller;

Artículo 29.- En caso de que el/la usuario(as) desee ingresar con herramienta, equipo o accesorio necesario para la práctica deberá avisar al responsable del Laboratorio Taller, previamente para que se registre.

Artículo 30.- El/la usuario(as) deberá verificar las condiciones físicas de los materiales que ha obtenido en préstamo, para efectuar su práctica ya que al recibirlos se hace responsable de cualquier desperfecto que pueda sufrir.

Artículo 31.- Ningún alumno(a) tendrá acceso a la bodega o caseta de materiales y herramientas en el caso de requerir algún objeto, material, reactivo o herramienta, deberá solicitarlo al docente responsable del grupo o a el Responsable de Laboratorio o Taller.

Artículo 32.- Al concluir la práctica el/la alumno(a) deberá entregar todo el equipo, herramientas y el material a la caseta o bodega de herramientas para recibir su vale.

Artículo 33.- En caso de falla o ruptura del equipo o sus partes, el/la usuario(a) deberá reportarlo al responsable, para determinar la causa de la falla del equipo o maquinaria, ya sea por indebida operación u otros que determinará el personal competente, para que a su vez proceda a definir si el/la usuario(a) debe reparar o reponer la parte dañada o todo su conjunto.

Artículo 34.- Ningún alumno(a) podrá abandonar el Laboratorio o Taller sin permiso del docente responsable de la práctica, o del responsable del Laboratorio o Taller.

Artículo 35.- Por ningún motivo se realizara préstamo a domicilio de la maquinaria y equipo, salvo las excepciones que considere la Secretaria Académica.

CAPITULO V DE LA DISCIPLINA EN EL LA BORATORIO O TALLER.

Artículo 36.- Los usuarios deberán de guardar la disciplina dentro y durante las prácticas que desarrollen en el Laboratorio o Taller según el caso.

Artículo 37.- Los usuarios deberán acatar las indicaciones que le sean dadas por su Docente, y por los Responsable del Laboratorio o Taller;

Artículo 38.- Los usuarios deberán dirigirse con respeto al docente, a sus propios compañeros y al Responsable del Laboratorio o Taller.

Artículo 39.- Queda estrictamente prohibido adoptar actitudes impropias dentro de los Laboratorios y Talleres, tales como jugar, correr, empujarse o hacer uso de palabras soeces u obscenas.

Artículo 40.- El/la alumno(a) que por cualquier causa ocasione daño o deterioro al equipo, herramienta o mobiliario, deberá responder por los daños, en caso de no hacerlo se le suspenderá el acceso al laboratorio, independientemente de la sanción disciplinaria que corresponda conforme al presente Reglamento, según cada caso.

Artículo 41.- Cuando cualquiera de los usuarios internos viole lo dispuesto en el presente Reglamento este será separado del grupo, suspendiéndose su práctica y deberá salir del laboratorio, en caso de que la falta sea de tal gravedad que haya puesto en peligro la salud o la vida de sus compañeros o docentes, cualquier otra persona, o los bienes de la Universidad, se pondrá en conocimiento de la o las autoridades superiores de la Universidad, para que se aplique el correctivo disciplinario correspondiente que podrá ser la suspensión o baja definitiva; si la gravedad de la falta amerita su consignación, se hará ante las autoridades judiciales correspondientes.

Artículo 42.- Cuando cualquier usuario externo viole lo dispuesto en el presente Reglamento, se le suspenderá la práctica que esté realizando, deberá salir del laboratorio, en caso de que la falta sea de tal gravedad que haya puesto en peligro la salud o la vida de sus compañeros o docentes, cualquier otra persona, o los bienes de la Universidad, se pondrá en conocimiento de la o las autoridades superiores de la Universidad, para que se aplique el correctivo disciplinario correspondiente que podrá ser la suspensión temporal o definitiva de los laboratorios de prácticas o talleres; si la gravedad de la falta amerita su consignación, se hará ante las autoridades judiciales correspondientes.

Artículo 43.- En caso de falta de mayor gravedad, será turnado a las autoridades de la Coordinación Jurídica, para hacerse acreedor a las sanciones establecidas en este reglamento.

Artículo 44.- Cualquier conducta que altere el funcionamiento normal de los Laboratorios o Talleres, será motivo de sanción disciplinaria.

TITULO IV. DE LAS OBLIGACIONES EN GENERAL

CAPÍTULO I DEL COORDINADOR DE LABORATORIOS Y TALLERES

Artículo 45.- Son facultades y obligaciones del Responsable de Laboratorio o Taller las siguientes:

- I. Ser responsable del uso, cuidado y conservación de la maquinaria, equipo, herramienta y consumibles que se utilicen en los Laboratorios y Talleres;

- II. Establecer un programa de préstamo y entrega del equipo y herramienta con que cuentan los Laboratorios y Talleres;
- III. Elaborar un reporte cuatrimestral al Rector y la Secretaria Académica, sobre la utilización real de los Laboratorios y Talleres en horas y por ciento del tiempo programado, según los horarios de Uso de los Laboratorios y Talleres;
- IV. Elaborar en conjunto con la Secretaria Académica una calendarización de horarios de utilización de los Laboratorios y Talleres, por grupos y cuatrimestre, el que deberá ser publicado como máximo con una semana de anticipación al inicio del curso;
- V. Elaborar la solicitud de la cantidad de insumos necesarios para los laboratorios y talleres, en coordinación con la Secretaria Académica;
- VI. Elaborar una bitácora de actividades destinadas a la revisión de forma periódica del equipo, maquinaria con que cuenten los diferentes Laboratorios y Talleres; a fin Garantizar su adecuado funcionamiento;
- VII. Realizar obras de mantenimiento, preventivo y correctivo; así como establecer un programa interno de mantenimiento de los equipos y herramientas, con apoyo de los profesores de la Universidad;
- VIII. Evaluar la vida útil Incluyendo la obsolescencia tecnológica, de cada uno de los equipos herramienta y materiales con que cuenten todos los Laboratorios y Talleres;
- IX. Revisar todo el equipo, antes durante y después de su uso, para que cumpla con las condiciones mínimas de seguridad para las que fue diseñado; si éstas no se cumplen o hay una desviación de las condiciones, deberá de corregirlo a la brevedad posible, siempre y cuando esté capacitado para tal fin; si así no fuere, deberá de reportarlo inmediatamente con sus superiores;
- X. Garantizar que cada equipo, tenga un manual de operación que incluya de manera explícita, las prácticas por asignatura, que se lleva a cabo en dicho equipo;
- XI. Mantener actualizado el inventario de los Laboratorios y Talleres, con un control histórico de las altas y bajas de los equipos;
- XII. Mantener vigentes y al día, las bitácoras de utilización de cada uno de los equipos, así como de los manuales de partes y los datos del fabricante y proveedor;

- XIII. Verificar la congruencia entre las prácticas solicitadas y los programas de estudios vigentes;
- XIV. Verificar que el equipo asignado, conserve el número de inventario que lo identifica y reportarlo cuando no sea así;
- XV. Verificar el voltaje antes de realizar una conexión eléctrica de los equipos, energizar los equipos, una vez que se tiene la seguridad de que no existe ninguna condición de riesgo, tanto para el personal, como para el mismo equipo;
- XVI. Auxiliar al docente en el desarrollo de la práctica o taller que se imparte;
- XVII. Reportar cualquier anomalía al Director del área al cual se encuentre adscrito el Taller o Laboratorio en cuestión;
- XVIII. Asistir a las prácticas de prevención de riesgos relativos a uso de Laboratorios y Talleres que imparta la Universidad; y
- XIX. Las demás que se derive de las disposiciones de este Reglamento.

CAPÍTULO II DE LOS USUARIOS EN GENERAL.

Artículo 46.- Son obligaciones de todos los Usuarios:

- I. Leer y cumplir las normas de procedimiento, de seguridad e higiene que determinen los ordenamientos legales para el uso de Laboratorios y Talleres;
- II. Acudir con puntualidad al horario que se le indico para el uso de los Laboratorios y Talleres;
- III. Usar el equipo de seguridad que se requiera para efectuar las prácticas;
- IV. Seguir puntualmente las instrucciones que les giren los Docentes de la práctica o el Responsable del Laboratorio o Taller;
- V. Acatar las medidas de seguridad extras que se implementen, por motivo de realización de prácticas diversas u otras;
- VI. Hacer uso adecuado de las instalaciones, equipo, maquinaria y herramienta que se les proporcionen con motivo de su práctica;

- VII. En caso de duda recurrir al docente de la práctica del grupo o al Responsable del Laboratorio o Taller;
- VIII. Dejar el área y equipo de práctica limpio, al terminar cualquier trabajo desarrollado;
- IX. Entregar al final de la práctica al docente o al Responsable del Laboratorio o Taller los accesorios, herramientas y equipos en óptimas condiciones de uso, perfecto estado de limpieza y orden;
- X. En caso de siniestros deberá de poner a salvo su vida, así como en la medida de sus posibilidades, ayudar a sus compañeros y maestros;
- XI. Al ingresar al Laboratorio o Taller deberán registrarse en la hoja de control de usuarios;
- XII. Asistir a las prácticas de prevención de riesgos relativos al uso de Laboratorios o Talleres que imparta la Universidad;
- XIII. Abstenerse de modificar o de cualquiera otra forma alterar la configuración o programación de los Equipos que se encuentren en los Laboratorios y Talleres o cambiar de lugar, conectar o desconectar los Equipos;
- XIV. Abstenerse de introducir alimentos y bebidas;
- XV. No fumar dentro y fuera de las instalaciones de los Laboratorios y Talleres de práctica;
- XVI. No Introducir aparatos electrónicos, juegos o cualquier otro equipo didáctico ajeno al Laboratorio o Taller;
- XVII. Mantener una actitud de respeto al Docente, al Responsable del Laboratorio o Talleres, así como a sus compañeros de practicas;
- XVIII. Evitar sentarse sobre las mesas o superficies de trabajo donde se colocan loa equipos o materiales de los Laboratorios o Talleres; y
- XIX. Las demás que se desprendan de las disposiciones de este Reglamento.

CAPITULO III DE LOS USUARIOS INTERNOS

Artículo 47.- Son obligaciones de los estudiantes y de las personas que por estar en un proceso de capacitación hagan uso de los Laboratorios y Talleres, las que se enumeran a continuación:

- I. Sujetarse a las disposiciones del presente reglamento;
- II. Asistir con puntualidad al desarrollo de las prácticas de acuerdo con el calendario y horario establecido por el Programa Educativo Correspondiente;
- III. El/la alumno(a) sólo podrá hacer uso del laboratorio, equipo, herramienta y material que hayan sido programados, para la realización de la práctica o experimento a desarrollar por instrucción expresa del docente titular de la materia o del asesor(a) de su Estancia, Estadía;
- IV. Acatar las instrucciones del Responsable de Laboratorio o Taller, Docentes y Asesores que acompañen la práctica;
- V. Bajo ninguna circunstancia deberá el alumno por mucho que conozca la maquinaria, trabajar solo y sin vigilancia del Docente;
- VI. Las únicas personas que se encuentran autorizadas para efectuar cualquier tipo de modificación al Equipo, es el Responsable del Taller o Laboratorio del cual se trate;
y
- VII. Abstenerse de realizar actividades contrarias a las prácticas;

CAPITULO IV DE LOS DOCENTES

Artículo 48.- Son obligaciones de los Docentes:

- I. Que los alumnos observen durante la práctica, el uso adecuado de los equipos desde el punto de vista de operación, seguridad personal de los estudiantes, de los equipos, herramientas, accesorios e instalaciones;
- II. Revisar que todo el equipo, antes durante y después de su uso, cumpla con las condiciones mínimas de seguridad para las que fue diseñado; si éstas no se cumplen o hay una desviación de las condiciones, deberá de dar aviso a los Responsables de laboratorio o taller para que se corrijan a la brevedad posible por el mismo, siempre y cuando esté capacitado para tal fin;
- III. Conocer la operación y funcionamiento de los equipos que manejen con los alumnos con motivo de las prácticas;

- IV. Vigilar que la desconexión de cables eléctricos y puentes se realice de acuerdo a las especificaciones del manual de operación y diseño del equipo utilizado;
- V. Vigilar que al término de la práctica los alumnos entreguen al Responsable del Laboratorio o Taller en óptimas condiciones de uso, perfecto estado y limpieza los accesorios, herramientas y equipo;
- VI. Reportar al Responsable de Laboratorio o Taller de cualquier falla o deterioro en equipos, herramientas, accesorios o a las instalaciones del Laboratorio o Taller;
- VII. Vigilar que los alumnos se conduzcan con orden y respeto durante el horario de práctica;
- VIII. Vigilar que los alumnos respeten las normas del Laboratorio;
- IX. Brindar el apoyo necesario al Responsable de Laboratorio o Taller para el debido mantenimiento del Laboratorio o Taller; y
- X. Realizar al finalizar el cuatrimestre, realizar un examen de la asignatura correspondiente.

TITULO QUINTO

DEL PROCESO DISCIPLINARIO

Artículo 49.- Sin menoscabo de las sanciones previstas por otros ordenamientos de esta Universidad, los usuarios y usuarias de los laboratorios, serán responsables por el incumplimiento de las presentes disposiciones legales, y serán sancionados de conformidad a lo establecido en este Reglamento

Artículo 50.- Al realizarse alguna infracción a lo dispuesto en este Reglamento se levantará un acta circunstanciada de los hechos.

Artículo 51.- En todos los casos de responsabilidad relacionada con el uso de Laboratorios y Talleres, se otorgará al responsable la garantía de audiencia.

Artículo 52.- La aplicación de las sanciones disciplinarias puede ser una o varias a la vez, mismas que podrán ser aplicadas en forma individual o colectiva sin perjuicio de las penas que correspondan, cuando sean constitutivas de delito o de la responsabilidad civil según sea el caso.

Artículo 53.- Las sanciones disciplinarias serán determinadas por la Dirección de Carrera a la que pertenezca el/la estudiante o profesor correspondiente o en su caso por el Director de Servicios Académicos.

Artículo 54.- Las resoluciones administrativas que contemplen la imposición de sanciones, deberán de cumplir al menos los siguientes requisitos:

- I. Constar por escrito;
- II. Señalar la autoridad que la emite;
- III. Estar fundada y motivada conforme a este reglamento y otros ordenamientos legales aplicables;
- IV. La certificación del funcionario que la emite; y
- V. El nombre de la Persona o personas a las que vayan dirigidas.

CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES

Artículo 55.- Las infracciones al presente Reglamento, serán sancionadas con.

- I. Amonestación verbal;
- II. Amonestación por escrito;
- III. Reposición;
- IV. Pago total o parcial del material destruido;
- V. Suspensión temporal o definitiva de algunos servicios;
- VI. Suspensión temporal o expulsión definitiva de la Universidad (en caso de estar inscritos en la universidad);
- VII. Descuentos de sus pagos quincenales (en caso de personal docente y administrativo);
- VIII. Pérdida de los derechos a los servicios de talleres y laboratorios; y
- IX.** Las demás que prevean otros ordenamientos aplicables, de la Legislación Universitaria.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

Artículo 56.- Las sanciones se aplicarán tomando en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Los daños que se hayan de producir o puedan producirse por su conducta;
- III. La reincidencia del infractor;
- IV. Las condiciones personales y los antecedentes del infractor; y
- V. Las circunstancias en que se cometió la falta.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su expedición.

El suscrito Licenciado Gilberto García Hernández, Abogado General certifico y hago constar que la presente copia fotostática, es fiel y exacta de su original del Reglamento de ingreso, Promoción y permanencia del personal académico de la universidad aprobado por la Junta directiva de la Universidad por acuerdo número **/JD/6.7/SESION/3°. ORD. /2015**, en su tercera sesión ordinaria del año 2015, para los efectos legales a que haya lugar se expide la presente certificación en la ciudad de Tapachula, Chiapas, a los diez días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. -----

Atentamente.



